



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

169

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2015
RADICACIÓN: 004-2010-00461-00
Ejecutivo Singular
COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA P.H. contra HERNANDO ROJAS
FIERRO.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, a fin de que se sirva indicar a este despacho, el estado actual del proceso por cobro coactivo, que se adelanta dicha dependencia en contra del señor HERNANDO ROJAS FIERRO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

153

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2034
RADICACIÓN No. **004-2016-00412-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONTINENTAL DE BIENES S.A contra **CARLOS ALBERTO MORENO y OTROS.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a decretar el secuestro del inmueble con **M.I. No. 370-75271** de propiedad del demandado **ROBERTO NEL GARCÍA ARGOTE** quien se identifica con **C.C. No. 14.690.743**, sírvase la parte interesada aportar el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida y se logre evidenciar que este se encuentra por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

42

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2017
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 004-2020-00474-00
BANCO FALABELLA S.A. contra JAIME SALVADOR JOSEPH PUIGDOMENECH.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el expediente digital la cual lleva por nombre **09AportanLiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2030
RADICACIÓN No. 005-2013-00290-00
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **LEIDA PATRICIA GALLIADI VELASCO**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo juridico5@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

54

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2013
RADICACIÓN No.007-2019-00515-00
Ejecutivo **SINGULAR**
ANTONIO JESÚS TAFUR contra **ÁLVARO DAZA ESPINOSA**.

Atendiendo lo allegado al proceso, se evidencia, solicitud aportada por el abogado **GUILLERMO L. CASTAÑO V**, quien manifiesta actuar como apoderado judicial de la parte demandada. No obstante, revisado el expediente, no se observa el poder otorgado al togado para actuar dentro del mismo. En consecuencia; el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud que antecede por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

58

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00447-00

Ejecutivo SINGULAR

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SAID CHACÒN ABAS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$46.620.793, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 21 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

170

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0419
RADICACIÓN: 009-2009-01106-00
Ejecutivo MIXTO
FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS II contra JAIR ANDRADE CORDOBA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar cuales son los abonos y la fecha de efectuación, esto a fin de efectuarse la revisión y la correcta imputación de los mismos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

80

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2029
RADICACIÓN: 009-2014-00414-00
Ejecutivo SINGULAR
EL PAIS S.A. contra LIBARDO MONTEALEGRE VALDEZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LIBARDO MONTEALEGRE VALDEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **16.601.864**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias que se relacionan:

-BANCO W -BANCO CAJA SOCIAL -BANCO AGRARIO -BANCO COLPATRIA -
BANCO GNB SUDAMERIS -BANCO FALABELLA -BANCOMPARTIR -BANCO BBVA
-BANCO PICHINCHA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$800.000** m/cte.

SEGUNDO.- Se pone en conocimiento de la parte interesada, que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en las cuentas de acceso de esta dependencia, se evidencia existencia de títulos judiciales por cuenta del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

65

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2032
RADICACIÓN: 009-2019-00711-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H contra GUSTAVO ALBERTO
GRANADA RENGIFO.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la reproducción y remisión del despacho comisorio librado dentro del proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA reproduzcase el DESPACHO COMISORIO No. 020 del 7 de diciembre de 2020, remítase al correo electrónico aportado por la demandante el cual corresponde a: john.ortega@inteleg.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

104

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2029
RADICACIÓN: 009-2019-00879-00
Ejecutivo SINGULAR
COMESTIBLE ALDOR S.A.S. contra WILMER HERNÁNDEZ OSORIO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILMER HERNÁNDEZ OSORIO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **94.388.871**, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias que se relacionan:

BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTÁ, HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERICANA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO.

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$55.000.000.00** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

193

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076
RADICACIÓN: 011-2020-00342-00
Ejecutivo SINGULAR
JOHN JAIRO ORTIZ contra GENNY PATIÑO DE OMERA y OTRO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$23.430.000, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **POR LOS CÁNONES DE ARRENDIMIENTO ADEUDADOS Y LA CLAUSULA PENAL.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

3

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2016

RADICACIÓN: 013-2014-00496-00

Ejecutivo Singular

**JAIME FERNANDO TREJOS BAENA contra JEMARIBEL DEL CÁRMEN
RODRIGUEZ.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SE INSTA a la parte demandante para que se sirva diligenciar el oficio circular a bancos que se encuentra glosado en la caratula del expediente, pendiente de tramitación por el interesado.

SEGUNDO.- Por secretaria reproduczcase el oficio **No. 09-605** del 10 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

404

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2012
RADICACIÓN No. **014-2013-00947-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CENTRAL DE INVERSIONES contra WILFREDO PARDO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al banco **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de indicarle que el proceso con radicación No. 014-2013-00947-00 se encuentra en ESTADO ACTIVO, que la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, la cual fuera comunicada a ustedes mediante oficio No. 093 del 17 de marzo de 2015, se encuentra vigente, en consecuencia de lo anteriormente dicho, se les comunica que los dineros congelados en las cuentas de propiedad del señor WILFREDO PARDO HERRERA quien se identifica con C.C.10.250.185, deberán ser dejados por cuenta del presente asunto, siendo consignados en la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

SEGUNDO.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del BANCO BANCOLOMBIA, quienes manifiestan la existencia de productos susceptibles de embargo de propiedad del demandado dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

82

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1074
RADICACIÓN: 016-2018-00518-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra FABIO HUGO CORRALES.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$46.620.793, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 21 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

153

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077
RADICACIÓN 018-2020-00677-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NANCY
GALARZA RENTERIA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$13.380.000, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 13 de 2020

106

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2028
RADICACIÓN No. **019-2016-00764-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FINANADINA S.A. contra JHON CARLOS OROBIO GARCÍA.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **UBQ-602** de propiedad de la parte demandada **JHON CARLOS OROBIO GARCÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.457.040**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **UBQ-602**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO infórmesele que el secuestro asignado es el siguiente:

APellidos y Nombres	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162- 3175012496	diradmon@mejiasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 13 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1080

RADICACIÓN: 020-2014-00116-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER HERRERA
OQUENDO**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente eléctrico archivo 03MemorialLiquidacionCredito20212705, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación y de las anteriores ya aprobadas en el proceso, de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente eléctrico archivo 03MemorialLiquidacionCredito20212705

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

1. PAGARE NRO.0690361000004888

CAPITAL	
VALOR	\$ 68.242.000,00

CORRIENTES

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.490.497
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68.242.000
SALDO INTERESES	\$ 6.490.497
DEUDA TOTAL	\$ 74.732.497

MORATORIOS

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 143.940.803
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 68.242.000
SALDO INTERESES	\$ 143.940.803
DEUDA TOTAL	\$ 212.182.803

CAPITAL \$ 68.242.000 + INTERESES PLAZO DE 27/09/2012 HASTA 27/03/2013 \$ 6.490.497 + INTERESES MORATORIOS DESDE 28/03/2013 HASTA 31/03/2021 \$ 143.940.803 TOTAL \$ 218.673.300

2. PAGARE NRO.4866470210166146

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.981.204,00

CORRIENTES

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 300.541
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.981.204
SALDO INTERESES	\$ 300.541
DEUDA TOTAL	\$ 4.281.745

MORATORIOS

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.233.355
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.981.204
SALDO INTERESES	\$ 8.233.355
DEUDA TOTAL	\$ 12.214.559

CAPITAL \$ 3.981.204,00 + INTERESES PLAZO DE 28/12/2012 HASTA 21/05/2013 \$ 300.541 + INTERESES MORATORIOS DESDE 22/05/2013 HASTA 31/03/2021 \$ 143.940.803 TOTAL \$ 12.514.559

TOTAL DE LAS DOS OBLIGACIONES \$ 218.673.300 + \$ 12.514.559 = \$ 231.187.859

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE = \$ 231.187.859 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.61 DE HOY **17 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2031
RADICACIÓN No. 020-2014-00128-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra MARCO TULIO RIVAS FLOREZ

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo juridico5@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2031
RADICACIÓN No. 022-2014-00920-00
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo juridico5@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

81

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2027
RADICACIÓN: 022-2016-00044-00
Ejecutivo Singular
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO CAMACHO
COSME.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALEJANDRO CAMACHO COSME** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **61.064.536** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco BANCOOMEVA. Líbrense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$50.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

176

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2039
RADICACIÓN No. 023-2018-00331-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO contra
ROMULO PALACIOS PALACIOS.**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente previo a oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral del inmueble trabado dentro de la Litis, librar oficio con destino a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI para que se sirva remitir el acta de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-314290, esto con la finalidad de tener por cierta agotada la etapa de secuestro. En consecuencia se:

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva remitir copia del acta de secuestro del bien inmueble con M.I. No. 370-314290 de propiedad del demandado ROMULO PALACIOS PALACIOS quien se identifica con C.C. No. 11.800.987, comisión la cual les fuera encomendada mediante el despacho comisorio No. 09-050 del 17 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

AVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2035
RADICACIÓN No. 024-2013-00849-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **ALVARO IVAN VILLAREAL DIAZ**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderada sustituta a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo juridico5@marthajmejia.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

73

Santiago de Cali, agosto 13 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

RADICACIÓN: 024-2019-01289-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERMES VALENCIA MARÍN.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 04MemorialAportaLiquidacionCredito, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 04MemorialAportaLiquidacionCredito.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.142.695,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	15-sep-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	314
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.552.955
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.142.695
SALDO INTERESES	\$ 14.552.955
DEUDA TOTAL	\$ 81.695.650

TÈNGASE EL CUADRO DE LIQUIDACIÓN ANEXO A LA PRESENTE COMO PARTE ÍNTEGRA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 81.695.650 HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

179

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2018
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 024-2020-00498-00
NICOLAS SUAREZ MUNEVAR contra HECTOR FABIO CHAVARRO y OTRO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

64

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2019
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 025-2020-00318-00
BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ARTURO INFANTE SÁNCHEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el expediente digital la cual lleva por nombre **12LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2033
RADICACIÓN No. **026-2016-00472-00**
Ejecutivo Singular
**CONEXA INMOBILIARIA LTDA CESIONARIA DE RF ENCORE S.A.S. contra
BLANCA RUTH ANDRADE TAMAYO**

La Dra. ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ solicita que se le reconozca personería y se le de tramite al memorial de cesión de los derechos litigiosos aportado por RF ENCORE S.A.S. desde el 5 de mayo de 2021.

Revisado el expediente, encontramos que la solicitud elevada por la memorialista ya fue resuelta mediante auto 1792 de 28 de julio de 2021, notificado en estado N° 56 de 29 de julio de 2021, mediante el cual se reconoció como adquirente del crédito y nuevo demandante a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA y no reconoció personería a la Doctora ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ ni se dio tramite a los memoriales presentados por ella, por los argumentos expuestos en la citada providencia

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE a lo dispuesto mediante auto No. 1792 de 28 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió el memorial presentado el 5 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

204

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2014

RADICACIÓN: 026-2017-00061-00

Ejecutivo Singular

**CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNÁN ORTIZ
SALAZÁR.**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la parte **ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.991 la cual le fuera comunicada mediante OFICIO CyN009/028/2021. Sírvase indicar los motivos del no acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2044
RADICACIÓN No. **027-2016-00518-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CÉSAR AUGUSTO POLANCO
ARTUNDUAGA**

En atención a lo solicitado por la **COMISARÍA DE FAMILIA OCTAVA DE VILLACOLOMBIA**, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la **COMISARÍA DE FAMILIA OCTAVA DE VILLACOLOMBIA**, con la finalidad de ponerle en conocimiento, que el presente proceso, se encuentra terminado mediante auto 736 del 11 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 13 de 2021

64

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2041
RADICACIÓN: 027-2017-00105-00
Ejecutivo SINGULAR
WILMAR ECHEVERRY RUANO contra LUIS GUILLERMO CASTRO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA**, respecto del empleador para el cual labora el demandado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **61** DE HOY **17 DE AGOSTO**
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

84

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2020
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 027-2020-00398-00
LINA MUÑOZ GARCÉS contra MARÍA DEL PILAR ZAMORANO RENTERIA y OTRA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

127

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2026

RADICACIÓN: 031-2016-00147-00

Ejecutivo Singular

**BANCOLOMBIA S.A. cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra
TIENDA TOSHIBA.COM.CO y EYDER DARIÒ GÒMEZ PAZ.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EYDER DARIO GOMEZ PAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **71.310.886** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco Falabella. Líbrense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$52.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

60

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2009
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 033-2021-00130-00
FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO contra INGRID LORENA TORRES VIERA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

115

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2021
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 033-2020-00710-00
BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA CECILIA CANO HERNÁNDEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 126
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2038

RADICACIÓN: 034-2014-00998-00

Ejecutivo Singular

LA RIVIERA S.A. contra GESTION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **GESTION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 61 DE HOY 17 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

108

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079
RADICACIÓN: 035-2020-00413-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra HUMBERTO QUIROZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores de \$16.104.627,30, 13.395.482,81 y 7.755.330 para un total de las obligaciones por \$37.255.440,74 excluyéndose el valor de costas procesales por ser una liquidación aparte de la actual, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 11 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **61 DE HOY 17 DE AGOSTO
DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.